







PROTOCOLO COMUNITARIO BIOCULTURAL DE Vicente Guerrero

Españita, Tlaxcala. México.





Registro legal en El Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios. Protocolos y Procedimientos Comunitarios y Derecho Consuetudinario: ABSCH-CPP-SCBD-253666. Protocolo Comunitario Biocultural de Vicente Guerrero, Españita, Tlaxcala. México. (2020). Disponible en https://absch.cbd.int/database/CPP/ABSCH-CPP-SCBD-253666.

El presente material es resultado de un proceso de construcción comunitaria. Cualquier uso indebido y sin el permiso expreso de sus autores, infringe las leyes nacionales e internacionales de propiedad intelectual.

GEF, PNUD, RITA, Comité Técnico Comunitario de de Vicente Guerrero. 2020. Protocolo Comunitario Biocultural de Vicente Guerrero, Españita, Tlaxcala; para la gestión de los recursos genéticos y su conocimiento tradicional en el ámbito del Protocolo de Nagoya. México.

Paginas totales 104.

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Impreso en México

Este producto es resultado del proyecto Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales para la Implementación del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización del Convenio sobre Diversidad Biológica, implementado nacionalmente entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México, con el apoyo financiero del Fondo Mundial para el Medio Ambiente, a través de la Red Indígena de Turismo de México A.C. y la Comunidad de Vicente Guerrero, Españita, Tlaxcala.

Contenido

Presentación

Descripción de nuestra comunidad

Memoria histórica

Organización comunitaria, toma de decisiones y estructura de autoridades

Prácticas culturales relacionadas con los Conocimientos Tradicionales

Objetivos

Metodología

Protocolo para la aplicación del Consentimiento Fundamentado Previo, las Condiciones Mutuamente Acordadas y la Distribución Justa y Equitativa de Beneficios.

Bases para establecer las Condiciones Mutuamente Acordadas (CMA)

	J. J. LU		
11		Lineamientos para la participación justa y equitativa de los beneficios	51
3	一世	– Salvaguardas sociales,	55
21	- M	ambientales y económicas	55
3		Lineamientos para el monitoreo, evaluación y cumplimiento de un acceso a un recurso genético asociado a un Conocimiento Tradicional.	57
9		Marco Normativo del Protocolo Comunitario Biocultural de Vicente Guerrero, Municipio Españita, Tlaxcala	61
7		Glosario	87
		Anexos	91
3		Bibliografía	97
7			









Presentación

Nos identificamos como una comunidad con una visión de lucha, reclamo de sus derechos y como una comunidad que tiene una postura de participar y coadyuvar al desarrollo comunitario. Somos una comunidad que hemos generado nuestro propio sistema autogestivo y eso nos ha permitido poder gestar procesos de locución con autoridades tanto con el orden municipal, como con el orden estatal y federal. Estamos abiertos al diálogo y al aprendizaje por ello la pertinencia de construir nuevos instrumentos que ayuden a proteger, conservar y preservar nuestras variedades de especies nativas y nuestro conocimiento tradicional.

Como comunidad local hemos tenido múltiples intervenciones y hemos sido sujetos de investigación desde hace muchos años y lamentablemente por falta de conocimiento, diálogo y acuerdos comunitarios, en muchos procesos no se nos ha dado el reconocimiento o en su caso mucha información no se nos ha compartido.

Por ello, la importancia de crear nuestro propio Protocolo Comunitario Biocultural como instrumento para la gestión y defensa de nuestro territorio que garantice la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven del acceso a los recursos biológicos, genéticos, innovaciones, conocimientos y prácticas tradicionales asociadas a la comunidad Vicente Guerrero.

Los elementos del Protocolo son la descripción de la comunidad, memoria histórica, narrativa de cómo se llevó a cabo la construcción, acuerdos comunitarios para establecer la ruta estratégica del proceso y lineamientos obligatorios cuando un miembro de la comunidad ó un tercero ajeno a la comunidad tiene el interés de proponer un proyecto o estudio que puede implicar el acceso a los recursos biológicos y/ó genéticos de la comunidad y conocimientos tradicionales. Por último el marco normativo que sustenta nuestro Protocolo Comunitario Biocultural.



Descripción de nuestra comunidad

Ubicación geográfica

Nuestra Comunidad Vicente Guerrero está ubicada al poniente del estado de Tlaxcala y a 40 kilómetros de la capital, en el municipio de Españita, se localiza en el km 6 de la carretera rural Nanacamilpa-Ixtacuixtla (Figura 1. Ubicación geográfica de Vicente Guerrero).

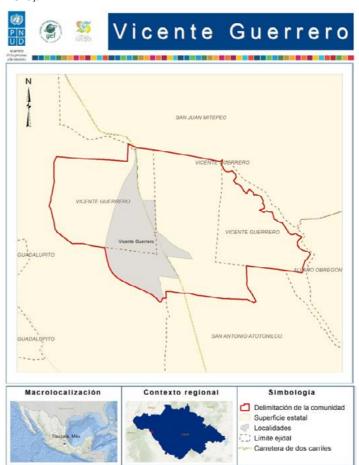


Figura 1. Ubicación geográfica de la Comunidad Vicente Guerrero

Nuestra Comunidad se ubica entre los paralelos 19° 22′ y 19° 30′ de latitud norte; los meridianos 98° 20′ y 98°31′ de longitud oeste; colinda al norte con San Juan Mitepec, al este con Álvaro Obregón, al sur con la comunidad de San Antonio Atotonilco y al oeste con el Estado de Puebla (Rosas, 2013).

De acuerdo a la ficha del Padrón e Historia de Núcleos Agrarios (PHINA) (1994) la Superficie Actual del Núcleo es de 185.66 hectáreas y una superficie del plano general de 196.25 ha.

Orografía y clima

Esta es una zona de laderas y barrancas, de clima templado y temperaturas extremas (heladas), con una escasa precipitación anual de 700 a 1000 mm y presenta: una temperatura media anual entre 12 y 18° C, un clima tipo Cw1 (García, 1973), que corresponde al tipo subhúmedo con lluvias en verano.

Fisiografía

Pertenecemos a la Provincia del Eje Neovolcánico Transversal, Subprovincia de Lagos y Volcanes del Anáhuac, los sistemas y topoformas corresponden a la Meseta basáltica con cañadas (INEGI, 2009).

Hidrografía

Pertenecemos a la región hidrológica del río Balsas (96%) y del río Pánuco (4%), la Cuenca del río Atoyac (96%) y del río Moctezuma (4%), a la Subcuenca del río Atoyac. Los cuerpos de agua de la comunidad son el río Turín, los manantiales el Bautisterio y Agua Santa (Rosas, 2013).

Edafología

Los tipos de suelo que tenemos son principalmente Leptosol (60%), Durisol (37%) y Phaeozem (1%) (INEGI, 2009)

De acuerdo al estudio realizado por Galán y Rodríguez (2015), se clasificaron los suelos en grupos con base a sus propiedades físicas mineralógicas y químicas en el ejido . Se encontraron nueve unidades de tierra (Figura 2) a las que se les dio el nom-

bre que los campesinos usan cotidianamente para referirse a ellas con base en su uso, manejo y ubicación (Tabla 1).

Tabla 1. Nomenclatura de las unidades de tierras en la comunidad Vicente Guerrero, Españita, Tlaxcala.

Unidad	Nombre	Nomenclatura	Superficie (ha)
1	Las Cañadas	LC	9.2
2	Puente de Bruja	РВ	81.7
3	Las Hectáreas	LH	13.9
4	La Loma	LL	20.5
5	El Vergel	EV	61.5
6	El Arenal	EA	21.4
7	El Ocotal	EO	32.5
8	Área de reforestación	AR	23.2
9	Agostadero	AG	3.91





Figura 2. Unidades de suelo de la comunidad Vicente Guerrero, Españita, Tlaxcala.

Uso del suelo y vegetación

Los usos del suelo corresponden a la agricultura (64%) y zona urbana (2%); la vegetación a bosque (26%) y el (8%) pastizal (INEGI, 2009).

Uso potencial de la tierra

En el uso agrícola: el 32% es para la agricultura mecanizada continua, 31% para la agricultura con tracción animal continua, 13% para la agricultura manual continua y el 24% no apta para uso agrícola (INEGI, 2009).

Zona urbana

Nuestra comunidad está dividida por 36 manzanas, se cuenta con cuatro centros educativos de nivel básico: "Preescolar Niños Héroes de Chapultepec", "Escuela Primaria Vicente Guerrero", "Telesecundaria 17 de Septiembre", "Educación Inicial".

Los servicios con los que cuenta la comunidad son:

- Centro de Salud
- Presidencia de Comunidad
- Auditorio Comunitario
- Salón de actos
- Plaza Pública
- Canchas deportivas (2 de futbol, 1 de básquet ball)
- Parque público
- Panteón comunitario
- Alumbrado público
- Drenaje y planta tratadora de aguas residuales
- Agua potable
- Rancherías (Lagunitas, El Moral, Rehilete, Vergel, Las Hectáreas y Ocotal)

Dentro de la infraestructura de comunicación interna contamos con la vía de ferrocarril. Contamos con la carretera Nanacamilpa-San Martín y Tlaxcala que nos comunican con la Capital.

La mayoría de la comunidad profesa la religión católica y en menor medida son evangélicos.

Flora

La flora de Vicente Guerrero, se compone principalmente de palo dulce (*Eysenhardtia polystachya* (Ort.) Sarg.), jarilla (*Baccharis salicifolia*), maguey (*Agave spp.*), sabinos (*Juniperus spp.*), huiscolote (*Lycium schaffneri* A. Gray), pinos (*Pinus* spp.), encinos (*Quercus* spp.), nopal (*Opuntia* spp.) [4 variedades de nopal tunero, 2 variedades de nopal verdura], plantas medicinales conocidas, jaltomate (*Jaltomata procumbens* [Cav.] J. L. Gentry), cochinitos (*Matelea* spp.), acahual (*Bidens odorata Cav.*), avena silvestre (*Avena fatua L.*), coquito (*Cyperus esculentus L.*), lengua de pájaro (*Polygonum aviculare L.*), malva (*Malva parviflora L.*), nabo (*Brassica rapa L.*), verbena (*Teucrium versicarium Mill.*), quelite (*Amaranthus hybridus L.*), verdolaga (*Portulaca oleracea L.*),

paja de burro (*Eleusine indica* [L.] Gaertn), hierba del pollo (*Commelina diffusa* Burm. f) y tatana (*Sicyos deppei* G. Don.), hiscolote (*Mimosa aculeaticarpa* Ort.) (*Galán y Rodríguez, 2015*).

Fauna

En la comunidad todavía es posible encontrar algún tipo de fauna silvestre como ardilla (*Sciurus aureogaster* F. Cuvier), tlacuache (*Didelphis marsupialis* L.), coyote (*Canis latrans* Say), y liebre (*Lepus* spp.), aves como: el gavilán (*Falco sparverius* L.), lechuza (*Tyto alba Scopoli*), reptiles como el xintete (*Sceloporus horridus Weigmann*) y víbora de cascabel (*Crotalus spp.*), cincuates (*Pituophis deppei deppei Dumeril*), víboras chirrioneras (*Masticophis flagellum Shaw*), víboras de aguas (*Thamnophis spp.*), e insectos como gusanos de maguey (*Acentrocneme hesperiaris Walker*) [gusano blanco], y *Hypopta agavis Blázquez* [chinicuil o gusano rojo de maguey]) y chapulines (*Melanoplus* spp.) (Sánchez, 2008).



Habitantes

De acuerdo al censo 2018 por el Centro de Salud nuestra comunidad tiene una población de 845 habitantes. El 0.68% de la población es indígena, todos hablan español por lo que se considera una comunidad local (INEGI, 2015). Por otro lado, esta comunidad se funda con migrantes de otras comunidades vecinas y es poblada también por migrantes de otros estados como son Oaxaca, Veracruz, Guerrero, Morelos, Zacatecas, Guanajuato, Estado de México, Puebla y de la Ciudad de México.

Actividades económicas

Nuestra actividad económica principal es la agricultura, los cultivos más importantes son el tomate, maíz, trigo, cebada, calabaza, haba, frijol. El Grupo Vicente Guerrero con apoyo de la clase de Agroecología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en el año 2008, realizaron diferentes infografías en relación al Ciclo agrícola y Conservación de agua y suelo, donde se muestran las prácticas de cultivo y conservación que desarrollamos dentro de la comunidad (véase Anexo 2).

Cabe mencionar que un ingreso importante es por los cortadores en la temporada de cosecha. Otra actividad económica es la ganadería de traspatio. Una parte de los ingresos son derivados de las remesas de la gente que emigra principalmente a E.U y Canadá.

Otros ingresos son por las actividades de servicios, construcción, seguridad privada, maquila, principalmente. Y en menor medida los profesionistas de la salud (médicos y dentistas).





Memoria histórica

Nuestra comunidad se funda en junio de 1937, oficialmente se da el nombramiento el 02 de julio de 1937, mediante la publicación oficial en el Diario Oficial.

En 1937, el movimiento agrarista se desarrolló únicamente con las haciendas cercanas: Providencia, San Agustín, Dolores, Esquibajas, Rancho Lagunitas, Balconcillo. La Comisión Gestora y base de los fundadores fueron: Joel Díaz, Paz González Palacios, Roberto Sánchez, Santiago Rosales, Domingo Ávila, Esteban Juárez, Francisco Cotonieto y Juan Pelcastre.

Los fundadores de la comunidad fueron Juan González Díaz, Dionisio Gutiérrez, Juan Hernández, Juan Romero, Candelario Ramírez, Marcial Franco, Ceferino Fuentes, Rodolfo Sánchez, José Pérez, Juan Pelcastre, Claudio Ortega, Ángel Pelcastre, Pedro Hernández, Epifanio Franco, Faustino Sánchez, Refugio Sánchez, Antonio Ramírez, Adelaido Ramírez, Graciano Sánchez, Maximiliano Sánchez Cortes. Ellos dan este nombre a la comunidad, en honor al personaje de la independencia Vicente Guerrero.

La dotación territorial del Ejido Vicente Guerrero fue de 145 hectáreas en 1937 y tuvo una ampliación el tres de marzo de 1942 de 50 hectáreas, actualmente cuenta con 196.25 hectáreas y consta de un padrón de 68 ejidatarios.

El señor Roberto Sánchez Cortés fue el primer comisariado ejidal en la comunidad. La primera instancia educativa que se tuvo en la comunidad fue la Escuela rural que se asentó en el que actualmente es el Salón de actos en la década de los cincuentas.

A finales de los años sesenta se introduce el servicio de energía eléctrica.

En el año de 1975, llegó el agua potable a nuestra comunidad siendo dotado el centro de la comunidad, Rancho Rehilete y Rancho Lagunitas, posteriormente la periferia.

A inicios de los años ochenta, se forma un grupo de promotores de Agricultura por la necesidad de producir más para mejorar la alimentación de las familias de Vicente Guerrero con el apoyo del ecologista Tlaxcalteca Rogelio Cova Juárez. El grupo de promotores realiza una gira por Chimaltenango, Guatemala; donde reciben capacitación por promotores campesinos de ese país. A su regreso a Tlaxcala promueven e inician trabajos de conservación de Suelos y Agua, Fruticultura y Horticultura Biointensiva en el ejido y parcela escolar de nuestra comunidad de Vicente Guerrero. Logrando así el aumento de productividad y mejorando nuestra alimentación, es así como se forma el Proyecto de Desarrollo Rural Integral Vicente Guerrero AC, mejor conocido como el Grupo Vicente Guerrero (GVG).



Organización comunitaria, toma de decisiones y estructura de autoridades

La organización de nuestra comunidad se basa en dos estructuras, la correspondiente al gobierno de representación comunitaria y al ejidal. Para tomar acuerdos la comunidad nos reunimos en dos tipos de asambleas, dependiendo del asunto a resolver:

Asamblea Comunitaria: participan 315 jefes de familia reconocidos por dicha Asamblea, que es convocada por la Autoridad Comunitaria. Esta Asamblea se lleva a cabo dos veces al año, a excepción de las extraordinarias.

Asamblea Ejidal: participan 68 ejidatarios reconocidos ante el Registro Agrario Nacional (RAN). Esta Asamblea se lleva a cabo una vez al año, a excepción de las extraordinarias. La asamblea es convocada por el Presidente del Comisariado Ejidal.

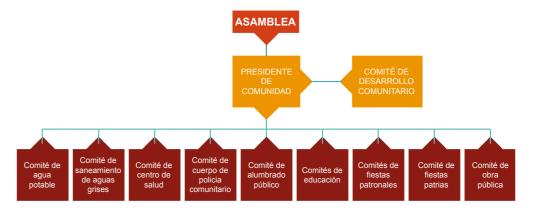


Figura 3. Estructura comunitaria



En la estructura comunitaria la Asamblea es la máxima autoridad que determina y acuerda por mayoría de votos las actividades que se realizan, así como el nombramiento de nuestros representantes en los diferentes niveles. Después viene el Presidente de Comunidad que funge como representante y coordinador general de las actividades dentro de la comunidad y da apoyo a todas las comisiones e instituciones educativas. El Comité de desarrollo comunitario es el que analiza y acuerda con el Presidente de Comunidad los planteamientos y propuestas que se van a presentar a la Asamblea de los trabajos que van a tener a bien desarrollarse. Los Comités son elegidos en Asamblea por un período de tres años excepto los comités de educación y fiestas patronales que son solo por un año y todos son honoríficos. Para el buen funcionamiento de los servicios se tiene asignada una cooperación por cada familia la cual es administrada por cada Comité correspondiente. A continuación, se describen las funciones de cada comité

Comité de agua potable: su función es administrar, recaudar las cuotas y mantener en funcionamiento del suministro de agua potable de la comunidad.

Comité de saneamiento de aguas grises: tiene la función de administrar, recaudar fondos y dar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas grises.

Comité de centro de salud: este comité se coordina con el cuerpo médico para administrar y recaudar fondos para el mantenimiento y funcionamiento del Centro de salud. Participan también en campañas de prevención y vacunación.

Comité de cuerpo de policía comunitaria: es el responsable del orden público en la comunidad y es encargado de entregar oficios.

Comité de alumbrado público: se encarga de administrar, recaudar fondos y de darle mantenimiento al sistema de alumbrado público.

Comités de educación: en cada institución educativa (preescolar, primaria y secundaria) se cuenta con comité encargado de administrar, recaudar fondos, son responsables del mantenimiento de los inmuebles y dan apoyo a los diferentes eventos cívicos y festivos.

Comité de fiestas patrias: encargado de organizar las actividades correspondientes a la festividad del 15 y 16 de septiembre

Comité de obra pública: se conforma cuando se acuerda realizar alguna obra y se encarga de recolectar la cooperación y supervisar la obra correspondiente.

Esto derivado, de nuestros usos y costumbres, en los cuales participamos con una aportación económica de acuerdo a cada obra que se ejecuta en la comunidad.

En la estructura ejidal (Figura 4), se observa que la máxima autoridad es la Asamblea General, el Presidente del Comisariado Ejidal es el encargado de la organización y representante de todos los ejidatarios, preside la asamblea y gestiona recursos y programas, su comité lo integra un secretario, un tesorero y tres vocales. El Presidente del Consejo de vigilancia es el encargado de vigilar la administración y el orden al interior de los ejidatarios.

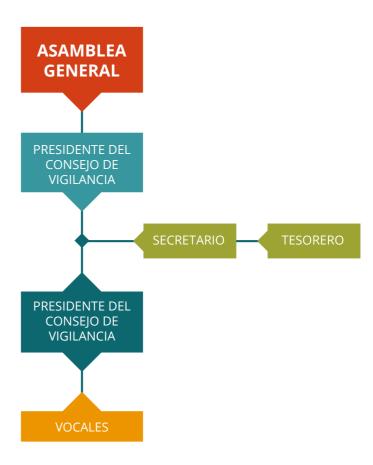


Figura 4. Estructura Ejidal

Respecto a las estructuras de gobierno y la participación de los integrantes de la comunidad es a partir de la familia, hombres y mujeres integramos la Asamblea de la comunidad que representa a todos los sectores, teniendo voz y voto; la Asamblea Ejidal la integran los ejidatarios.

En el estado de Tlaxcala tenemos un cuarto nivel de gobierno en la figura de Presidente de comunidad dentro del Municipio, el cual a su vez es auxiliado por el Comité de Desarrollo Comunitario como órgano de consulta y de opinión, el cual está integrado por 5 personas que son elegidas en Asamblea siendo personas honorables que han tenido una trayectoria y experiencia dentro de la comunidad.

Los temas de carácter ejidal básicamente están considerados en la Carpeta Básica, las Actas de Asamblea y los acuerdos de la Asamblea de observancia general para el ejido. Mientras que en relación a la comunidad en general rigen las Actas de Asamblea donde se plasman los acuerdos, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Españita ya que somos parte de este municipio y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.











Prácticas culturales relacionadas con los Conocimientos Tradicionales

En nuestra comunidad Vicente Guerrero hemos establecido un sistema agroforestal denominado "árboles en terreno de cultivo" especies como sabino, cedro, pino, colorín piñón, como alternativa ecológica y de aprovechamiento. No se ha permitido comercializar estos recursos, sólo son de autoconsumo. Hemos implementado técnicas agroecológicas para su manejo, como zanjas bordo y terrazas para la conservación de suelo y elaboración de abonos orgánicos o el aprovechamiento del abono de los animales

Se presenta un complejo entramado de sistemas agroforestales con parcelas de pequeña o mediana dimensión a lo que denominamos milpa ampliada en donde la ladera ha sido esculpida por terrazas agrícolas de diversas características con sus bordes arbolados o con filas de magueyes, frutales, árboles maderables y nopales.

Dichas terrazas alojan no solamente a los cultivos de cereal, maíz, tomate, trigo, cebada, calabaza, haba, frijol sino a un número importante de árboles, arbustos y herbáceas útiles, principalmente para la producción de chapulines para venta. Aunado a ello, los manejos de la biodiversidad útil y de conservación de agua y suelos, existe aún presencia de sistemas de riego por gravedad en zanjas, depósitos de agua como los jagüeyes, y en otros casos permanece un sofisticado manejo de humedales, bordos, nivelado de laderas y huertos familiares y traspatios. En esta variada gama de sistemas agroforestales pervive hoy, aunque en franco decrecimiento y transformación, una importante riqueza biocultural de carácter híbrida, pero con un fuerte arraigo mesoamericano.

Las fiestas y tradiciones también están relacionadas con nuestro territorio y entorno natural como se muestra en nuestro calendario comunitario. Estas tradiciones reflejan nuestra identidad colectiva, son una forma de convivencia dentro y fuera de la comunidad que a través del tiempo se han llevado a cabo, fortaleciendo nuestro sentido de pertenencia. En la siguiente tabla se enlistan sólo algunas de las festividades más representativas:

Tabla 2. Festividades y Celebraciones de Vicente Guerrero

Religiosas	Cívicas	Culturales/ Tradicionales
 6 de enero: día de reyes magos Semana Santa 1 de julio: fiesta patronal en honor a la Preciosa Sangre de Cristo. Santo Jubileo Septiembre: Virgen de la Exaltación Del 28 al 2 de noviembre: Festividad de muertos. 12 de diciembre festejos a la Virgen de Guadalupe. 16 al 24 de diciembre: posadas. 24 de diciembre el nacimiento de el Niño Dios. 31 de diciembre y 1 de enero celebración del fin de año y año nuevo. 	 30 de abril: Día del niño. 10 de mayo: Día de las madres. 28 de agosto: Día de los adultos mayores. 15 y 16 de septiembre: Aniversario de la Independencia de México. 	 2 de febrero: bendición de semillas. Segundo sábado de marzo: Feria del Maíz y otras semillas nativas. 15 de mayo: Procesión y acto religioso con San Isidro Labrador para pedir Iluvia y una buena cosecha.

En relación a las especies de plantas y animales que son conocidas y utilizamos en nuestra comunidad se presentan a continuación:

Tabla 3. Especies con algún uso

FLORA (Originarias o que crecen aquí)		
PLANTAS MEDICINALES DE USO COMÚN	uso	
Palo dulce	Evitar epidemias en aves Se da en agua Humanos: hígado, riñones, fortalece sistema inmune	
Árnica	Esterilizante y cauterizante/golpes Se usa en infusión y en pomada	
Canahuala	Riñones Agua de tiempo	
Hierba del bacín del perro	Baños de temazcal	
Hierba del aire	Tranquilizante, relajante Infusión	

Sábila	Cicatrizante, humectante e hidratante Infusión, pomada
Tepozán	Sacar temperatura del estómago Chiqueador
Jarilla	Relajante, sacar garrapatas Infusión, chiqueado para sacar temperatura
Planta del sapo	Hígado, riñones Infusión, cápsulas
Hierba del cáncer	Fortalece sistema inmunológico Infusión
Gordolobo	Tos Infusión
Buganvilia	Tos Infusión
Cáscara de encino	Fortalece dientes y encías Infusión de la corteza
Epazote de zorrillo	Desparasitante Infusión
Ixpul	Contra viruela y sarampión Fomentos
Tejocote	Resfriado/control de peso Infusión
Capulín	Antioxidante
Pericón	Digestivo, dolor de estómago, digerir elotes
Lamil en rama	Curar llagas Infusión
Carricillo (en manantial)	Diurético
Estafiate	Dolor de estómago
Sanguinaria	Infecciones intestinales
Contra-hierba	Dolor de estómago Se hace polvo del tubérculo
	ÁRBOLES
Pino	La hoja se usa para el temazcal
Encino	Cáscara del encino se usa para fortalecer los dientes



Sauce Ilorón	Enraizador de plantas
Eucalipto	El extracto se usa como jarabe para quitar la tos
Tezmol (arbusto)	Para evitar la erosión del suelo
Uña de gato	Fertilidad de suelos
Huixcolote	Fertilidad de suelos Fruto comestible
Maguey	Barrera, combustible, gusanos -chinicuil, gusano cuaresmeño nixtamal-
Nopales (distintas variedades)	Comestibles (achicle, navegante, xoconoxtle (se comen tiernos) Con cal, fija las pinturas
	FORRAJES
Acahual	Se utiliza el néctar para la miel
Rosilla	Se utiliza el néctar para la miel
Jaramao	Se utiliza el néctar para la miel
Nabo silvestre	Se utiliza el néctar para la miel
Perilla	Resistente a herbicidas
COMESTIBLES	
Quelites (quintoniles, verdolagas, huauzontles, lengua del pájaro)	Contienen gran cantidad de hierro
Malva	Alimento
Hierba de los marranitos	Se utiliza como alimento de marranos y produce miel
Berros	Alimento
Amamaxtle	Contienen gran cantidad de hierro
FRUTALES	
Peras	Tiene gran cantidad de oxidantes para limpiar el estómago

Ciruelas	Tiene gran cantidad de oxidantes para limpiar el estómago
Membrillo	Contiene Pectina la cual se utiliza para hacer las cápsulas y mermeladas
Zapote blanco	Se utiliza para regular la presión
Nogal	Se pueden sacar colorantes
Capulín	Tiene gran cantidad de oxidantes para limpiar el estómago
	FAUNA
ABUBAAL	1150
ANIMAL	USO
Víboras de cascabel	Se utiliza para fortalecer el sistema inmuno- lógico y se prepara en cápsulas o la carne deshidratada
	Se utiliza para fortalecer el sistema inmuno- lógico y se prepara en cápsulas o la carne
Víboras de cascabel	Se utiliza para fortalecer el sistema inmuno- lógico y se prepara en cápsulas o la carne deshidratada
Víboras de cascabel Zorrillo	Se utiliza para fortalecer el sistema inmuno- lógico y se prepara en cápsulas o la carne deshidratada Se utiliza como purificador de sangre Se utiliza el cebo para hacer pomadas para las





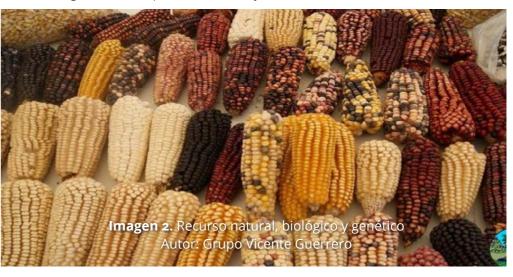
Objetivos

Objetivo general del Protocolo Comunitario Biocultural

Garantizar la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven del acceso a los recursos biológicos, genéticos, innovaciones, conocimientos y prácticas tradicionales asociadas a la comunidad Vicente Guerrero.

Objetivos específicos:

- Preservar los recursos biológicos, genéticos y conocimientos tradicionales asociados, el uso de tales recursos y derivados del mismo para fines de investigación, bases de datos, publicaciones, desarrollo de productos y procesos de bioprospección, transformación biotecnológica y/o comercialización.
- Tener la ruta a seguir para otorgar o no, el consentimiento fundamentado previo (CFP), así como el mecanismo de negociación para lograr las condiciones mutuamente acordadas (CMA).
- Proteger, conservar y preservar nuestras variedades y especies nativas y nuestro conocimiento tradicional.
- Regular el uso, aprovechamiento y comercialización de nuestros recursos.





Metodología

Integración de información y generación de acuerdos básicos

En el mes de noviembre de 2018, la Red Indígena de Turismo de México A C. (RITA) estableció comunicación con el Grupo Vicente Guerrero y con las autoridades de nuestra comunidad lo que permitió asistir a reunión de carácter informativo con autoridades de la comunidad el día 14 de noviembre de 2018, para presentar generalidades del proyecto de los Protocolos Comunitarios Bioculturales enmarcado en el Protocolo de Nagoya (PN). Los asistentes coincidieron en la pertinencia de contar con nuestro propio Protocolo Comunitario Biocultural (PCB) y señalaron que es necesario plantearlo en el pleno de la Asamblea General Comunitaria para que sea esta quien emita su resolución definitiva al respecto; la Asamblea se programó para el domingo 25 de noviembre del año 2018.

El día 25 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la Asamblea en el salón de usos múltiples de nuestra comunidad donde se presentó el proyecto de la elaboración de un Protocolo Comunitario Biocultural detallando las actividades a desarrollar, la importancia de la participación comunitaria, la integración de un Órgano Técnico Comunitario y los beneficios del PCB.

Luego de resolver las dudas planteadas por las y los asistentes, principalmente entorno a la utilidad del PCB como instrumento normativo y de gestión comunitaria; sobre el mecanismo de construcción; funciones del órgano Técnico Comunitario, los acuerdos emanados de esta asamblea fueron:

- 1. Por mayoría de votos se aprobó la realización del Protocolo Comunitario Biocultural de la comunidad Vicente Guerrero.
- 2. Por unanimidad los asistentes votaron a favor de que la RITA sea quien facilite el proceso para la construcción de nuestro PCB.
- 3. Para iniciar con la construcción de nuestro PCB, el C. Rogelio Sánchez se ofreció como voluntario para ser el primer miembro del OTC y se comprometió a permear la información para invitar a otras y otros a formar parte del OTC.



Del 13 al 16 de diciembre de 2018, se llevó a cabo en la comunidad el Taller "Protocolo Comunitario Biocultural: estrategias metodológicas, retos y expectativas", con la participación de representantes de los Comités, Comisión técnica y enlaces comunitarios de Isla Yunuén, Michoacán; Capulálpam de Méndez, Oaxaca; Ek Balam, Yucatán y el Territorio Comcáac, Sonora; así como autoridades y representantes de las comunidades de Puerto Juárez, Hidalgo; El Pescador, Veracruz; Ubilio García, Chiapas; Santa Ana Teloxtoc, Puebla; Pozas de Arvizu, Sonora y San José de Los Laureles, Morelos.

Primera etapa: Diseño y Programación.

Con base a los acuerdos emanados de la Asamblea de fecha 25 de noviembre de 2018, el Ciudadano Rogelio Sánchez se dio a la tarea de conformar el Comité Técnico Comunitario, integrando a personas con experiencia y sobre todo comprometidas a realizar las actividades para construir nuestro PCB. De esta manera el CTC quedó conformado por:

Leticia Díaz Ramírez, Alfonso González Sánchez, Cleotilde López Nájera, Elisa Pelcastre Ramírez, Sergio González Méndez, Raúl Díaz Tomé, Pedro Pérez Mogoyan, Domingo Franco Mogollan, Alfredo González Alarcón, Delfino Sánchez Gutiérrez, Juan Sánchez Ledezma, Eduardo González Alarcón, Casimira Torres Zempoalteca, Rogelio Sánchez Ledezma.

En el mes de enero del 2019, facilitadores de RITA realizaron la capacitación del CTC y se inició con la integración de información para el diagnóstico comunitario, con apoyo de herramientas del diagnóstico de Capacidades, actitudes y prácticas (CAP) desarrollado por Empatitis S.C. en 2018 al cual se le hicieron algunas modificaciones por parte de RITA. En esta reunión se identificaron también las formas de trabajo y participación que se tendrían en las siguientes actividades, así como la programación de las actividades para los meses de febrero a marzo según los tiempos y dinámicas de la comunidad. Finalmente, se acordaron los recursos necesarios para el trabajo y los mecanismos de seguimiento al PCB por parte de nuestra comunidad.

Segunda Etapa: Etapa Informativa

Esta segunda etapa se realizó en los meses de febrero y marzo donde se abordaron temas como derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, los derechos de las mujeres indígenas, conocimientos tradicionales, identidad y expresiones culturales, Biodiversidad y Medio Ambiente, Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Protocolo de Nagoya y se realizaron discusiones con el objeto de identificar los posibles impactos de tipo social, espiritual, cultural y ambiental que pueden conllevar la realización e implementación del protocolo.

En los meses de febrero y marzo se llevaron a cabo actividades informativas en la escuela primaria "Vicente Guerrero" y la telesecundaria "17 de Septiembre" y con los diferentes comités y comisiones comunitarias, los cuales integran y representan los diferentes sectores de nuestra comunidad.

Para brindar esta información se hicieron uso de diferentes herramientas y dinámicas como presentaciones, infografías y carteles. La convocatoria para las reuniones y talleres fueron emitidas por las autoridades comunitarias a través de carteles y oficios.

Tercera Etapa: Etapa deliberativa y construcción participativa del Protocolo

Esta etapa fue una de las más activas del desarrollo de nuestro PCB, dichas actividades se programaron para el mes de abril, sin embargo, por cuestiones internas y compromisos de la comunidad, tuvimos que reprogramar las actividades.



En el mes de junio y julio se realizaron diversas actividades y reuniones con el CTC para la toma de acuerdos comunitarios y desarrollo de lineamientos de nuestro PCB. Una vez finalizadas las reuniones y actividades deliberativas, se sistematizó la información y se realizó una revisión de los instrumentos legales que le dan pertinencia jurídica a nuestro PCB y posibilitan su aplicación.

Cuarta Etapa: Integración de resultados

En los meses de septiembre y octubre se realizó la toma de acuerdos e integración de la información, y en el mes de noviembre se sistematizó la información con el apoyo de los facilitadores de RITA y el CTC.

Quinta etapa: Revisión de la información y validación

En los meses de diciembre y enero se llevó a cabo las revisiones de nuestro documento en el salón de actos con la participación del Comité de Desarrollo Comunitario, integrantes del CTC y autoridad comunitaria y ejidal. La validación se llevó a cabo el 5 de febrero de 2020 en el pleno de la Asamblea.





Protocolo para la aplicación del Consentimiento Fundamentado Previo, las Condiciones Mutuamente Acordadas y la Distribución Justa y Equitativa de Beneficios.

En este punto describimos la ruta estratégica del proceso y lineamientos obligatorios cuando un miembro de la comunidad ó un tercero ajeno a la comunidad conocido como *usuario* tiene el interés de proponer un proyecto o estudio que puede implicar el acceso a los recursos biológicos y/ó genéticos de la comunidad así como a los conocimientos tradicionales.

Este *usuario* puede ser el estado mexicano, organismos internacionales, empresas, Instituciones académicas, Iniciativa privada, organizaciones de la sociedad civil, personas físicas, entre otros.

En este proceso es importante señalar el rol que tenemos como titulares de los derechos para decidir la forma en que queremos ser consultados para cualquier acceso a nuestros recursos biológicos y/ó genéticos así como a los conocimientos tradicionales y el papel del estado mexicano como garante del cumplimiento de estos derechos.

Para solicitar el **consentimiento fundamentado previo** de la comunidad deberá sujetarse a un proceso participativo de **consulta libre, previa e informada, culturalmente adecuada y de buena fe** respetando las normas y los reglamentos internos, así como los tiempos de toma de decisión propios de nuestra comunidad.

Será previo, ya que antes de realizar cualquier tipo de actividad o acción por parte del *usuario* será necesario contar con la autorización del pleno de la Asamblea, misma que tendrá el derecho y la obligación de solicitar toda la información necesaria para la evaluación de la propuesta. Esta información deberá ser clara, consistente y transparente, disponible en las condiciones que sean solicitadas.

En el proceso de construcción del Protocolo se identificaron dos tipos de usuarios:

- a) **Usuario interno:** Todo aquel habitante de la comunidad que esté reconocido como ciudadano.
- b) **Usuario externo:** Todo individuo, Organización, Universidad, Institución o empresa ajena a la comunidad.



Procedimiento de toma de decisiones para obtener o no el Consentimiento Fundamentado Previo

El procedimiento para solicitar el acceso a los recursos genéticos asociado o no con el conocimiento tradicional es el siguiente:

- **1. Solicitud:** De manera escrita se realizará un oficio de solicitud dirigido al Presidente de la Comunidad. Éste oficio deberá de contemplar al menos los siguientes lineamientos:
 - a. Ser un documento oficial en hoja membretada, sello y firma.
 - b. Se deberá especificar la procedencia del solicitante.
 - c. Se deberá dar una explicación clara en español utilizando un lenguaje sencillo en donde describa los alcances del proyecto, el tipo y cantidad de recursos genéticos, biológicos y/o naturales para los que solicita el acceso, si se tiene interés en los conocimientos tradicionales asociados a estos recursos y el tiempo estimado de ejecución
 - d. Fecha de inicio y duración de la actividad
 - e. Información detallada de la forma en la que se realizará la investigación.
 - f. Información precisa relativa al uso previsto (ejemplo: taxonomía, colección, investigación, transformación, comercialización, etc.)
 - g. Deberá mencionar los beneficios que esta propuesta dejaría a la comunidad y los perjuicios o repercusiones que podrían emanar del proyecto.
 - h. Presentar una evaluación de los posibles impactos ambientales, sociales, culturales que pudiera derivarse de su propuesta
- 2.- Presentación de la propuesta ante el Comité de Desarrollo Comunitario y Autoridades Comunitarias para analizar la pertinencia de la propuesta y si es de nuestro interés se presenta ante la Asamblea.
- 3.- Presentación de la propuesta ante la Asamblea General: una vez recibido el oficio de solicitud, la Autoridad de Comunidad realiza la presentación ante la Asamblea General para saber si es de su interés o no, para analizar su aprobación o desaprobación.

Si es del interés de la Asamblea, se definirán los lineamientos bajo los cuales se realizará un convenio de colaboración o contrato, tomando en cuenta que se debe dejar en claro que para la comunidad está prohibida la biopiratería y bioprospección sin la autorización de la comunidad.

La biopiratería, entendida como la extracción y utilización de recursos sin la autorización o permiso de la Comunidad.

Y la biosprospección, referida a las investigaciones, recorridos, entrevistas o aquella actividad o práctica en la búsqueda, identificación, selección, clasificación, evaluación, investigación y aislamiento de determinados compuestos químicos, genes, proteínas y otros productos que poseen un valor económico actual o potencial, y que se encuentran en los componentes de la diversidad biológica.

- **4.- Análisis de la propuesta recibida:** De ser de interés de la Asamblea, la propuesta será analizada a detalle por las autoridades comunitarias, el Comité de Desarrollo Comunitario, con la colaboración de profesionistas de la comunidad y de aliados estratégicos, incluso la contratación de especialistas, en este caso el usuario interesado deberá financiar los honorarios o gasto que implique la evaluación.
- **5.Presentación del análisis efectuado a la Asamblea:** Se presentarán los resultados del análisis efectuado para la aprobación o desaprobación de la propuesta. Que incluirá posibles beneficios y posibles impactos negativos y/o positivos.

La Asamblea determina si es de su interés y se realiza un nuevo análisis de reparto justo y equitativo de beneficios pudiendo ser monetarios y/o no monetarios por las autoridades comunitaria para emitir una contrapropuesta

6. Presentación y deliberación de la Asamblea: Se presenta el análisis realizado y se aprueba o remiten los comentarios para modificación de la propuesta, en caso de ser aprobado, se autoriza a la autoridad comunitaria la suscripción de un Convenio o Contrato.





Bases para establecer las Condiciones Mutuamente Acordadas (CMA)

A continuación, se mencionan las bases que éste convenio o contrato de colaboración deberá especificar con relación a las condiciones mutuamente acordadas:

- a) Obtener el consentimiento fundamentado y el establecimiento de las condiciones mutuamente acordadas antes del acceso a los recursos genéticos ó a los conocimientos tradicionales.
- b) Se deberán respetar las costumbres, tradiciones, valores y prácticas de la comunidad.
- c) Los usuarios externos estarán obligados a responder a las solicitudes de información que formule la comunidad.
- d) Se deberán utilizar los recursos naturales, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados o no, así como a las innovaciones y prácticas propias de la comunidad, solamente para los fines que estén en conformidad con los términos y condiciones en virtud de los cuales se otorgue el Consentimiento Fundamentado Previo;
- e) Comprometerse a que los usos de los recursos naturales, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados o no, así como a las innovaciones y prácticas propios para fines distintos de aquellos que hayan sido otorgados por medio del Consentimiento Fundamentado Previo, solamente tendrá lugar después de obtener un nuevo consentimiento fundamentado previo y después de concertadas condiciones mutuamente convenidas;
- f) En caso de suministrar los recursos naturales, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados o no, así como a las innovaciones y prácticas propias, deberán respetarse todos los términos y condiciones de las Condiciones Mutuamente Acordadas. Será necesario que se proporcionen a esas terceras partes los datos pertinentes a su adquisición, incluso el consentimiento fundamentado previo y las condiciones para su utilización y registrar y conservar los datos acerca de su suministro a terceras partes. Deberán establecerse términos y condiciones especiales mutuamente convenidos con miras a facilitar la investigación taxonómica para fines no comerciales;

g) Garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la comercialización o de otros usos de los recursos genéticos de conformidad con las condiciones mutuamente convenidas.

Éste convenio o contrato podrá ser revocado si alguna de las partes no cumple con lo establecido, de tal manera que se garanticen los derechos en el marco normativo correspondiente.

La comunidad podrá solicitar en todo momento el apoyo de un mediador o facilitador, así como de un asesor al negociar las condiciones mutuamente acordadas, especialmente a las organizaciones internas que han surgido del proceso comunitario como lo es la Asociación Civil Vicente Guerrero. Esta asesoría puede ser científica y jurídica y deberá estar encaminada a generar y fortalecer las capacidades para que la comunidad pueda intervenir activa y efectivamente en las diversas etapas sobre las negociaciones para el acceso y participación en los beneficios, así como en la preparación y aplicación de condiciones mutuamente convenidas.









Lineamientos para la participación justa y equitativa de los beneficios

Para el establecimiento de los lineamientos para la participación justa y equitativa de los beneficios es necesario contar con la información clara sobre el alcance y etapas del proyecto, así como definir plazos a los que la distribución de los beneficios deberá plantearse: corto, mediano y largo plazo.

Esta distribución de beneficios podrá ser monetaria, en especie o de la manera en la que se defina por parte de la comunidad a través de convenios oficiales en donde se establezcan los acuerdos hechos a partir de una negociación.

La participación de los beneficios sociales y económicos, deberá ser culturalmente apropiada y de fácil acceso; deberán considerarse beneficios a corto, a mediano y a largo plazo, incluidos los pagos por adelantado, los pagos por etapas y regalías. Para ello deberá estipularse definitivamente el marco cronológico de la participación en los beneficios.

Los beneficios repartidos deberán contemplar medidas de prevención, mitigación y gestión de impactos y riesgos ambientales y sociales asociados a sus proyectos, así como promover la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y de los conocimientos tradicionales, así como de promover el fortalecimiento de capacidades locales y la participación de género y generacional de la comunidad.

Se tomarán como referencia el anexo de beneficios monetarios y no monetarios establecidos en el Protocolo de Nagoya.

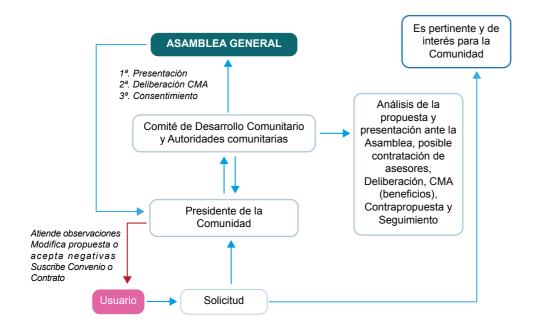


Figura 5. Ruta a seguir para otorgar o no: el CFP, así como el mecanismo de negociación para lograr las CMA.











Salvaguardas sociales, ambientales y económicas

Las salvaguardas son las medidas establecidas actualmente por la comunidad para anticipar, minimizar, mitigar o tratar de otro modo los impactos adversos en el territorio.

Salvaguardas sociales

- Resolución Presidencial
- Carpeta básica
- Escrituras del bien común
- Reglamento interno
- Equidad de género (participación de mujeres dentro de las asambleas)
- Actas de acuerdos de Asamblea

Salvaguardas ambientales

- Declaratoria de reserva comunitaria
- Zonas comunes protegidas de flora y fauna
- Ley de Protección y fomento a los maíces nativos en Tlaxcala

Salvaguardas económicas

- Participación en el tianguis orgánico de Tlaxcala
- Feria del Maíz y otras semillas nativas





Lineamientos para el monitoreo, evaluación y cumplimiento de un acceso a un recurso genético asociado a un Conocimiento Tradicional.

En comunidad estableceremos las medidas para verificar el cumplimiento de estos elementos, mismos que de no cumplirse serán sancionados de acuerdo a los reglamentos internos de la comunidad, así como del criterio de la Asamblea Comunitaria. Por otro lado será importante el papel del estado mexicano para apoyarnos en verificar que los acuerdos se cumplan.

La comunidad a través de la Autoridad de Comunidad dará seguimiento a las actividades estipuladas en los contratos y convenios correspondientes para el monitoreo, evaluación y cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas.

Sobre el monitoreo:

- La Autoridad de Comunidad estará facultada para realizar visitas de inspección y monitoreo.
- Cuando así lo amerite, la Autoridad podrá contar con la asesoría de un equipo técnico que permita monitorear las actividades de una manera más efectiva.
- Cualquier irregularidad que surja del monitoreo se notificará a la Asamblea Comunitaria para determinar las acciones correctivas o preventivas que permitan prevenir o evitar el mal uso de los recursos y de los conocimientos tradicionales, así como una alteración en la forma de vida comunitaria.

Sobre la evaluación del acceso:

Para la evaluación del acceso se hará efectiva las condiciones establecidas en los contratos o convenios, en donde se deberá especificar los plazos establecidos para la presentación de resultados o avances, éstos serán evaluados por el Comité y los resultados de las evaluaciones serán puestas a conocimiento de las Autoridades Comunitarias y de la Asamblea con el fin de valorar el cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas así como de la participación justa y efectiva de los beneficios.

Sobre el cumplimiento de las Condiciones Mutuamente Acordadas

A través de la evaluación periódica de las condiciones mutuamente acordadas se garantiza la conservación de los recursos naturales así como del patrimonio social y cultural de la comunidad, es por ello que es de vital importancia dar seguimiento al cumplimiento de las CMA para que en el caso de alguna omisión o incumplimiento se valore la gravedad para proceder a la cancelación o adecuación del contrato de tal manera que se salvaguarden los derechos y recursos de la comunidad.

Con base a estas evaluaciones, la comunidad deberá de establecer mecanismos de control para asegurar su existencia.









Marco Normativo del Protocolo Comunitario Biocultural de Vicente Guerrero, Municipio Españita, Tlaxcala

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en su artículo 1 dispone que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

También ordena que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia" lo que constituye el principio pro persona(Const., art. 1).

Asimismo, establece que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley" (Const., art. 1).

Finalmente, este mismo artículo dispone que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas" (Const., art. 1).

El artículo 2 reconoce que "La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización



Última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2019.

y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".

En los párrafos precedentes del mismo artículo, se determina "La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas". En el artículo 2 se dispone que "Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres" "El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional".

El apartado A reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en sus fracciones V y VI les reconoce el derecho a conservar y mejorar el hábitat, así como al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas(Const., art. 2).

El artículo 3 fracción II inciso a), considera a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

El artículo 4 en su párrafo quinto dispone que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y, que el Estado garantizará el respeto a este derecho".

El artículo 27 fracción VII reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. Asimismo, dispone que la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas y que, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

El artículo 133 dispone que, todos los tratados que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales que reconocen derechos humanos y de los que el Estado Mexicano es parte, conforman un bloque de convencionalidad que forman parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese marco, para la elaboración de este PCB, se han tomado en consideración los siguientes tratados internacionales:

• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 1 reconoce que "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, para proveer libremente su desarrollo económico, social y cultural". Asimismo, dispone que, "Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales" y que "En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia".

El artículo 2 párrafo 1 establece que, "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El artículo 1 reconoce que "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, para proveer libremente su desarrollo económico, social y cultural". Asimismo, dispone que "Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y que, en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". "Los Estados Partes del presente Pacto, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas".

El artículo 2 párrafo 2 dispone que, cada uno de "Los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".



Convención Americana sobre Derechos Humanos

El Artículo 3, establece el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica".

El artículo 26 compromete a "Los Estados Partes, a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados". Esta disposición ha sido interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y algunos tribunales de México, que la CADH debe ser interpretada con enfoque de progresividad de los derechos humanos y, que, la jurisprudencia emitida al resolver casos concretos debe ser progresiva.

• Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

El artículo 11 dispone que "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, así como que los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".

• Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

El artículo 2 dispone que "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad" incluyendo medidas "que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones".

El artículo 4 ordena que "Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las cul-

turas y el medio ambiente de los pueblos interesados; que no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados".

El artículo 7 establece que "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural" "Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos". Asimismo ordena a "Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan".

El artículo 13 dispone que "Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación". "La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera".

En el artículo 14 establece el deber de "reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia". Asimismo, "Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión".

El artículo 15 dispone que "Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos".

· Convenio sobre la Diversidad Biológica



El artículo 1 establece que, los objetivos del Convenio, son "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada".

El artículo 8 en sus incisos j) y m) compromete a cada Parte Contratante en la medida de lo posible y según proceda, con arreglo a su legislación nacional, respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente; así como cooperar en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *in situ* a que se refieren el inciso j), particularmente a países en desarrollo.

El artículo 10 en sus incisos c) y d) compromete a cada Parte Contratante en la medida de lo posible y según proceda, a proteger y alentar la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible; así como a prestar ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido.

El artículo 15 dispone que "En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional". Asimismo, cuando se conceda el acceso a recursos genéticos, éste será en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.

• Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios El artículo 1 establece que el objetivo del Protocolo "Es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes".

El artículo 3 dispone que "El Protocolo se aplicará a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del artículo 15 del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos; así como a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos".

El artículo 5 ordena que "Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas. Los beneficios pueden incluir beneficios monetarios y no monetarios, incluidos, pero sin limitarse a aquellos indicados en el anexo. Asimismo, compromete a cada Parte a adoptar medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos, y que esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas".

El artículo 6 dispone que conforme a las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos.

El artículo 7 compromete a cada Parte para que "Conforme a las leyes nacionales, adopte medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de

comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas".

El artículo 12 obliga a las Partes, en el cumplimento de sus obligaciones derivadas del Protocolo, a tomar en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, conforme a las leyes nacionales según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; así como a establecer mecanismos con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos. También les obliga a procurar apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:

- (a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos;
- (b) Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; y
- (c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

Las Partes, al aplicar el Protocolo, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio.

DECLARACIONES INTERNACIONALES

Sobre las declaraciones internacionales, consideradas como parte del derecho suave (soft law) el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, emitió una tesis en materia constitucional, que le confirió

utilidad a las declaraciones para que, en lo individual, guíen la práctica y mejoramiento de las instituciones del Estado Mexicano encargadas de vigilar, promover y garantizar el apego irrestricto a los derechos humanos. Con base en esta tesis jurisprudencial, incluimos en el marco normativo del PCB las siguientes declaraciones:

• Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 7 reconoce que "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación". Asimismo, el artículo 27 determina que "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten" y que "Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora".

• Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo

En el Principio 2 se reconoce que "De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional".

El Principio 10 establece que "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones".

El Principio 22 determina que "Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas

tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible".

El Principio 23 dispone que "Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación".

• Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

El artículo 3 establece que, "Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural".

El artículo 5 dispone que "Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado".

El artículo 20 determina que "Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo".

El artículo 24 reconoce que "Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital" desde el punto de vista médico.

El artículo 26 reconoce que "Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido".

El artículo 31 reconoce que "Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas; así como a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y

sus expresiones culturales tradicionales" por lo que "Conjuntamente con los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos".

El artículo 32 reconoce que "Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos".

• Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

El artículo III reconoce que "Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural".

El artículo V reconoce que "Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho al goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el derecho internacional de los derechos humanos".

El artículo VI reconoce que "Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos. Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas".

El artículo XIX reconoce que "Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, así como a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras, territorios y recursos, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo".

El artículo XXV reconoce que "Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual, cultural y material con sus tierras, territorios y recursos, y a asumir sus responsabilidades para conservarlos para ellos mismos y para las generaciones venideras" "...a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido" y "...a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que

hayan adquirido de otra forma". Asimismo, "Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate".

El artículo XXVIII reconoce que "Los pueblos indígenas tienen derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, y propiedad intelectual, incluyendo la naturaleza colectiva de los mismos, transmitido a través de los milenios, de generación en generación". Asimismo, reconoce que "La propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas comprende, entre otros, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales entre los cuales se encuentran los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna".

El artículo XXIX reconoce que "Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y determinar sus propias prioridades en lo relacionado con su desarrollo político, económico, social y cultural, de conformidad con su propia cosmovisión. Asimismo, tienen el derecho a que se les garantice el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas" Así como "El derecho a medidas eficaces para mitigar los impactos adversos ecológicos, económicos, sociales, culturales o espirituales por la ejecución de los proyectos de desarrollo que afecten sus derechos".

• Declaración de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales

El artículo 2, numeral 2 establece "Sin dejar de lado la legislación específica sobre pueblos indígenas, antes de adoptar e implementar leyes y políticas, acuerdos internacionales y otros procesos de toma de decisiones que puedan afectar los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales, los Estados consultarán y cooperarán de buena fe con campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales a través de sus propias instituciones representativas, que participan y buscan el apoyo de campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales que

podrían verse afectadas antes de que se tomen decisiones, y respondiendo a sus contribuciones, teniendo en cuenta los desequilibrios de poder existentes entre las diferentes partes que aseguran la participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de individuos y grupos en los procesos de toma de decisiones asociados".

El artículo 3, numeral 2 reconoce "Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen el derecho de determinar y desarrollar prioridades y estrategias para ejercer su derecho al desarrollo".

El artículo 5, numeral 1 dispone "Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a tener acceso y utilizar de manera sostenible los recursos naturales presentes en sus comunidades que deben disfrutar de condiciones de vida adecuadas, de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración. También tienen derecho a participar en la gestión de estos recursos". Asimismo, determina que "Los Estados tomarán medidas para garantizar que cualquier explotación que afecte a los recursos naturales de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales que tradicionalmente poseen se basen, pero no se limiten a: (a) Una evaluación de impacto social y ambiental debidamente realizada; (b) Consultas de buena fe, de conformidad con el artículo 2.3 de la presente Declaración; (c) Modalidades para la distribución justa y equitativa de los beneficios de tal explotación que se han establecido en términos mutuamente acordados entre quienes explotan los recursos naturales y los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales".

El artículo 18, numeral 1 reconoce "Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y la capacidad productiva de sus tierras y de los recursos que utilizan y administran".

El artículo 19, determina "Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a las semillas, de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración, que incluyen: (a) El derecho a la protección de los conocimientos tradicionales pertinentes a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura".

El artículo 20, numeral 2 dispone "Los Estados adoptarán medidas apropiadas para promover y proteger los conocimientos tradicionales, la innovación y las prácticas de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, incluidos los sistemas agrarios, pastorales, forestales, pesqueros, ganaderos y agroecológicos tradicionales pertinentes para la conservación y el uso sostenible de diversidad biológica".

• Plan de Acción Sobre Utilización Consuetudinaria Sostenible de la Diversidad Biológica

El objetivo de este plan de acción es promover en el marco del artículo 10 inciso c) del Convenio de Diversidad Biológica, relativo a la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible; una aplicación justa a nivel local, nacional, regional e internacional, así como garantizar la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en todas las etapas y niveles de su aplicación.

Directrices voluntarias

La implementación funcional del acceso y participación en los beneficios (ABS, por sus siglas en inglés) prevista en los artículos 19 y 20 del Protocolo de Nagoya; como un mecanismo efectivo para recaudar fondos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales, frente a la omisión de contar con una legislación internacional o nacional para regular el ABS, ha generado la formulación de directrices de carácter contractual, legislativo o de política, así como para la denuncia y prevención de apropiaciones ilegales, coherentes con el Protocolo de Nagoya, tales como:

Directrices de Bonn: Que son un conjunto de elementos y criterios de carácter voluntario, que fueron adoptados por la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad en el año 2002; que tienen la intención de guiar y ayudar a los gobiernos en la adopción de medidas tendientes a regir el acceso y la participación en los beneficios en sus países; así como a los proveedores y usuarios en la negociación de condiciones mutuamente acordadas (CMA), proporcionando ejemplos de los elementos que deben ser incluidos en estos acuerdos.

Directrices voluntarias Mo´Otz Kuxtal: Para la elaboración de mecanismos, legislación y otras iniciativas adecuadas para garantizar el "consentimiento previo y fundamentado", el "consentimiento libre, previo y fundamentado" o la "aprobación y participación", según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de ellos, que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de

la diversidad biológica y, para denunciar e impedir la apropiación ilegal de los conocimientos tradicionales.

Código de Conducta Ética Tkarihwaié:ri: Para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y el Plan Mundial de Acción sobre utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica.

Directrices Voluntarias Rutzolijirisaxik para la Repatriación de Conocimientos Tradicionales: De los pueblos indígenas y las comunidades locales, pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Principios y directrices de Addis Abeba para la Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica: Catorce principios prácticos interdependientes, directrices operacionales y algunos instrumentos para su aplicación, que rigen los usos de los componentes de la diversidad biológica, a fin de garantizar la sustentabilidad de esos usos.

LEYES NACIONALES FEDERALES

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

El artículo 15 fracción XIII dispone que, para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará entre otros principios: Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la Ley y otros ordenamientos aplicables.

El artículo 79 fracción X dispone que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán entre otros criterios: El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.

El artículo 87 BIS dispone que, el aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología requiere de autorización de la Secretaría, que sólo podrá otorgarse si se cuenta

7

con el consentimiento previo, expreso e informado, del propietario o legítimo poseedor del predio en el que el recurso biológico se encuentre, quienes tendrán derecho a una repartición equitativa de los beneficios que se deriven o puedan derivarse de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, con arreglo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Ley General de Vida Silvestre

El artículo 24 dispone que, en las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre se respetará, conservará y mantendrá los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades rurales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat y se promoverá su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas. Asimismo, se fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

El artículo 8 establece que en el Marco de Implementación y Cumplimiento se integrará el conjunto de principios, lineamientos y procedimientos para garantizar el respeto y aplicación de las salvaguardas y los derechos humanos, bajo el principio de protección más amplia a las personas, para reducir al mínimo los riesgos sociales y ambientales, considerando al menos:

- I.- Mecanismos culturalmente adecuados de resolución de conflictos, tomando en cuenta los mecanismos voluntarios, administrativos o jurisdiccionales existentes.
 - II.- Instrumentos de Información de Salvaguardas.
- III.- Mecanismos para el seguimiento y control del cumplimiento de derechos y salvaguardas.

Los instrumentos legales y de política para regular y fomentar la conservación, mejora y desarrollo de los recursos forestales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como lo siguiente:

- I.- Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas;
 - II.- Distribución equitativa de beneficios;

- III.- Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima y acceso a los recursos naturales de los propietarios y legítimos poseedores de la tierra;
 - V.- Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género;
 - V.- Pluralidad y participación social;
 - VI.- Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- VII.- Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna y libre determinación de los pueblos indígenas y comunidades equiparables, y
- VIII.- Reconocimiento y respeto de las prácticas culturales tradicionales de las comunidades locales e indígenas.

Los principios que guían la construcción y aplicación del Marco de Implementación y Cumplimiento de Salvaguardas son: Legalidad, acceso a la justicia, operatividad, complementariedad, integralidad, transparencia y rendición de cuentas, pluriculturalidad, participación plena y sustentabilidad.

El artículo 87 dispone que, las colectas y usos con fines comerciales o de investigación de los recursos biológicos forestales deberán reconocer los derechos de las comunidades indígenas a la propiedad, conocimiento y uso de las variedades locales y, cuando además se pretenda aprovechar los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos y comunidades indígenas y locales sobre los recursos biológicos forestales, deberá reconocerse la propiedad del conocimiento de los pueblos indígenas y presentar un convenio celebrado entre el solicitante de la autorización a que se refiere el artículo anterior y la comunidad titular del conocimiento, en el que se acredite que se cuenta con el consentimiento previo, expreso e informado de ésta.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

El artículo 4 establece que "Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural".

El artículo 7 contempla que "Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad".

El artículo 15 numeral XII especifica que el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable "Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable de la Nación".

El artículo 29 sobre Distritos de Desarrollo Rural establece que "En regiones rurales con población indígena significativa, los distritos se delimitarán considerando esta composición, con la finalidad de proteger y respetar los usos, costumbres y formas específicas de organización social indígena".

El artículo 52 reconoce que "La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas".

El artículo 154 contempla que "Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad".

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

El artículo 4 en sus fracciones III, IV y XVI, establece como atribuciones y funciones del INPI, promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte, como el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así

como impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos. Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe. En ese marco, promoverá e instrumentará las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas y afromexicano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

Ley Agraria

El artículo 73 reconoce que, las tierras ejidales de uso común constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están conformadas por aquellas tierras que no hubieren sido especialmente reservadas por la Asamblea para el asentamiento del núcleo de población, ni sean tierras parceladas

El artículo 74 dispone que, la propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable.

El artículo 106 dispone que, las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4°, y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional.



MARCO NORMATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

El artículo 1 párrafo segundo reconoce que el Estado de Tlaxcala tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí,

por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas específicas de organización social y se garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

El artículo 3 fracción IX reconoce a los usos y costumbres, como parte del orden jurídico del Estado de Tlaxcala.

El artículo 14 dispone que en el Estado de Tlaxcala todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los sectores vulnerables, a la sociedad y al Estado. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas en la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 16 dispone que la interpretación de los derechos humanos a que hace alusión la Constitución, se hará de conformidad con los siguientes principios:

- a) Deben interpretarse evitando la contradicción con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia;
- b) Su sentido se determinará de conformidad con los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano aplicables y atendiendo a los criterios de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano;
- c) Cuando resulten aplicables o en conflicto dos o más derechos humanos se hará una ponderación entre ellos a fin de lograr su interpretación jurídica, logrando que su ejercicio no signifique menoscabo a los derechos de terceros, prevaleciendo la seguridad de todos y las justas exigencias del bienestar general;
- d) Ninguna interpretación podrá excluir otros derechos inherentes al ser humano que no estén previstos en la presente Constitución; y
- e) Se deberá optar en la interpretación por el sentido más favorable a la persona y atendiendo a su progresividad.

El artículo 26 fracción V dispone que se garantizan como derechos sociales y de solidaridad entre otros, el que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable. La ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo.

Leyes del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala

El artículo 2 garantiza el derecho a la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad en lo cultural, económico, político y social, correspondiéndole al Gobierno del Estado, a la Comisión de Derechos y Cultura Indígena del Congreso del Estado y a los ayuntamientos a través de la Comisión Municipal de asuntos indígenas, el rescate, conservación y desarrollo de su cultura, así como el impulso de su desarrollo integral.

El artículo 8 fracciones I, V y VI establece que, son principios rectores para la protección a los derechos de las personas de las comunidades y pueblos indígenas, entre otros, el interés superior de la protección de las culturas indígenas; el respeto hacia



sus formas de gobierno y sistemas normativos como aspecto primordial de su identidad y desarrollo y; la autonomía y libre determinación para establecer sus formas de gobierno interno, el desarrollo de su cultura y sus normas de convivencia social, en un marco de respeto a las constituciones federal y local, y a los ordenamientos que de ellas emanen.

El artículo 10 fracciones IV y XVIII y XIX dispone que, le corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias y entidades, con la participación de las comunidades indígenas implementar programas técnicos apropiados para la conservación y protección de los recursos naturales, así como de la flora y fauna silvestre de las comunidades indígenas; promover el reconocimiento, rescate, preservación y desarrollo de la medicina tradicional y el respeto a los terapeutas tradicionales, y; promover el desarrollo, rescate y conservación de sus lenguas, tradiciones, costumbres, artesanías y todo aspecto relacionado con su entorno cultural.

El artículo 13 fracciones IX, XI y XII dispone que, la Dirección de Pueblos Indígenas, en el ámbito de su competencia, tendrá entre otras facultades y obligaciones, proteger y fomentar los derechos, cultura y tradiciones de las comunidades y pueblos indígenas; participar con las comunidades indígenas en la elaboración de los programas de rescate, preservación y fomento de la cultura y tradiciones de las comunidades y pueblos indígenas, y; promover el rescate, conservación y desarrollo de las artes indígenas: tradición ceremonial, música, danza, literatura, pintura, escultura, artesanía y teatro indígena, así como los lugares sagrados o sitios ceremoniales donde algunos pueblos indígenas siguen realizando sus ceremonias

Tradicionales.

El artículo 17 fracción I establece que, son atribuciones y obligaciones de los ayuntamientos, entre otras, garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a favor de las personas, comunidades y pueblos indígenas.

El artículo 18 dispone que, los ayuntamientos, que en su jurisdicción territorial habiten personas indígenas, deberán crear una Comisión de Asuntos Indígenas en los términos que señale la legislación aplicable presidida por un indígena elegido por los propios pueblos y comunidades indígenas, conforme a su disponibilidad presupuestal.

El artículo 27 fracciones VII y IX reconoce que, las personas de las comunidades y pueblos indígenas, en materia de salud tienen entre otros derechos, realizar, rescatar, usar y desarrollar la medicina tradicional indígena, sin que esto implique que el Estado deje de cumplir su obligación de cubrir las necesidades en la materia Los

practicantes de la medicina tradicional indígena, gozarán de todas las garantías para el desarrollo de ésta, siendo tal práctica fomentada por el Estado, siempre y cuando no contravenga las disposiciones de la legislación aplicable, y; las clínicas y unidades de salud establecidas en el Estado pertenecientes al Órgano Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, deberán proporcionar a los terapeutas indígenas el espacio físico y los recursos materiales y financieros para la práctica de la medicina tradicional.

Ley de Desarrollo Forestal para el Estado de Tlaxcala

El artículo 94 dispone que, previo convenio con la federación, la prevención y vigilancia forestal estará en el ámbito de su competencia a cargo de la Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala y de las comisiones municipales de ecología, tendrán como función primordial la salvaguarda y vigilancia de los recursos y ecosistemas forestales, así como la prevención de infracciones administrativas del orden forestal. Asimismo, que el Gobierno del Estado, en coordinación con la federación y municipios, y con la colaboración de los propietarios forestales organizados, comunidades indígenas, y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará programas integrales de prevención y combate a la tala clandestina, especialmente en las zonas críticas diagnosticadas previamente, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos ilegales de cambio de uso del suelo, tráfico de especies y recursos genéticos forestales, extracción del suelo forestal, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales.

Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario, en Diversificación Constante y Alimentario, para el Estado de Tlaxcala

El artículo 4 reconoce a Tlaxcala como Estado de origen y en diversificación constante de maíz.

El artículo 6 declara que el Patrimonio Originario comprende la información que permite advertir la existencia de las poblaciones que habitan en el territorio del Estado al iniciarse la colonización, independientemente de que estas poblaciones cuenten, o no, con conciencia de su identidad indígena; la información histórica relacionada con las instituciones y condiciones sociales, económicas, culturales, políticas y geográficas de las poblaciones referidas; la cultura agrícola actual, y; en general

todo aquello que permita al Estado de Tlaxcala, como parte de la República Mexicana, representar un Estado de origen del maíz a nivel mundial.

El artículo 8 dispone que el Patrimonio Alimentario se rige por acciones que posibilitan al Estado y a sus habitantes hacer frente al cambio climático mediante un uso racional y equitativo del Patrimonio Originario y Alimentario; derecho de todas las personas a una alimentación adecuada en condiciones de no discriminación; derecho de todas las personas a acceder a la información necesaria para conocer y ejercer su derecho a la alimentación; derecho de todos los seres vivos de consumir productos derivados del maíz libres de OGMs; derecho a que no se perjudique ni menoscabe el derecho a la alimentación con tratos desiguales y sin equidad, y; las medidas legales necesarias para garantizar el derecho de todas las personas a una alimentación adecuada en condiciones de igualdad.

El artículo 47 dispone que, con base en la información que la Secretaría de Fomento Agropecuario (SEFOA) o sus profesionistas y técnicos le proporcionen al Consejo Estatal del Maíz (CEM), éste elaborará y publicará el Inventario de la Biodiversidad del Maíz.

El artículo 48 dispone que la Secretaría de Fomento Agropecuario (SEFOA) y el Consejo Estatal del Maíz (CEM) las autoridades estatales y municipales preservarán y conservarán las especies que se contemplen en el Inventario de la Biodiversidad del Maíz, tanto a través de la conservación *in situ*, como a través de los fondos de semilla. Las especies que se contemplen en el Inventario se considerarán Patrimonio Estatal en los términos de la Ley.

El artículo 50 reconoce que, los ejidos y municipios tendrán derecho a establecer y constituir Fondos de Semillas de maíz criollo, con el objeto de protegerlo y fomentarlo

El artículo 51 dispone que, cada fondo ejidal o municipal será administrado por un Comité que se designe ya sea, en consulta pública, por usos y costumbres o en asamblea ejidal, según corresponda.

Ley Municipal del Estado de Tlaxcala

El artículo 33 fracción XXXIII establece que, son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, promover en las comunidades con grupos indígenas el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Reglamentos del Municipio de Españita

El Municipio de Españita no cuenta con un sitio en internet, solo tiene una página en Facebook con el nombre de *H. Ayuntamiento Españita Tlaxcala*, en la que no se encontró algún reglamento, disposición administrativa, ordenanzas o bando de policía y gobierno, que sirva de sustento normativo al PCB.

SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE VICENTE GUERRERO

Acuerdos de la Asamblea de Comunidad

Se cuentan con acuerdos de la Asamblea de la comunidad que regula el acceso y/o aprovechamiento de los recursos a través de nuestros usos y costumbres.







Glosario

Acceso: obtención y utilización de los recursos genéticos o sus derivados y de los conocimientos tradicionales asociados, con y sin fines de investigación y desarrollo, bioprospección, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros, en condiciones in situ o ex situ.

Agroalimentación: se encarga de cultivar y cuidar los productos que son consumidos como alimentos en sus diferentes variedades.

Agroecología: se basa en la aplicación de los conceptos y principios de la ecología al diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sostenibles

Beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos: se consideran beneficios aquellas ganancias obtenidas de la utilización de los recursos genéticos y sus derivados, sus aplicaciones y comercialización subsiguiente. Incluyen: 1) Monetarios, (ejemplo regalías, pago de hitos, tasas de licencias, etc.) y 2) No Monetarios (ejemplo transferencia de tecnología, intercambio de resultados, participación en el desarrollo de productos, fortalecimiento de capacidades, acceso a bases de datos).

Biodiversidad: la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; abarca distintos aspectos y niveles de organización, desde la diversidad genética de los organismos, la variación entre poblaciones de especies y las interacciones entre las mismas en comunidades biológicas y con su ambiente abiótico en los ecosistemas y los distintos paisajes, en los que son notables los aspectos culturales que modifican el entorno convirtiéndolo en un mosaico heterogéneo.

Biopiratería: entendida como la extracción y utilización de recursos sin la autorización o permiso de la Comunidad.

Biosprospección: referida a las investigaciones, recorridos, entrevistas o aquella actividad o práctica en la búsqueda, identificación, selección, clasificación, evaluación, investigación y aislamiento de determinados compuestos químicos, genes, proteínas y otros productos que poseen un valor económico actual o potencial, y que se encuentran en los componentes de la diversidad biológica.

Comunidad local²: población humana que convive en un área geográfica determinada y que comparte una identidad colectiva que incluye conocimientos tradicio-

Aguiñada et al., 2009, P. 85.

nales, innovaciones y prácticas de vida relacionados con la conservación y uso de la diversidad biológica. Pueden ser rurales, urbanas, costeras y ribereñas.

Condiciones Mutuamente Acordadas (CMA): consiste en un acuerdo entre los proveedores de los recursos genéticos y los usuarios sobre las condiciones de acceso y uso de los recursos y en su caso, a los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos y los beneficios a distribuir entre ambas partes.

Conocimiento tradicional (CT)3: los conocimientos tradicionales son conocimientos dinámicos y en constante evolución, que se crean en un contexto tradicional, se preservan colectivamente y se transmiten de generación en generación y que incluyen, entre otros, los conocimientos especializados, las capacidades, las innovaciones, las prácticas y el aprendizaje que perviven en los recursos genéticos. Los conocimientos tradicionales pueden darse en una gran variedad de contextos, como por ejemplo: conocimientos agrícolas, científicos, técnicos, ecológicos, medicinales, incluidos los medicamentos y remedios medicinales, conocimientos relacionados con la biodiversidad, etcétera

Consentimiento Fundamentado Previo (CFP): en general se refiere al procedimiento establecido para, previo suministro de toda la información relevante, obtener del proveedor su autorización para acceder al recurso genético y/o conocimiento tradicional asociado al recurso genético. En nuestra comunidad deberá sujetarse a un proceso participativo de consulta libre, previa e informada, culturalmente adecuada y de buena fe respetando las normas y los reglamentos internos, así como los tiempos de toma de decisión propios de nuestra comunidad y ruta establecida en este Protocolo.

Faena: trabajo comunitario no remunerado y necesario para contribuir en los trabajos de la comunidad

Participación en los beneficios: se refiere a la necesidad de compartir los beneficios derivados de las "Aplicaciones, investigación y la comercialización subsiguiente" de los recursos genéticos, y del conocimiento tradicional asociado, con los pueblos indígenas y comunidades locales pertinentes.

Pueblos indígenas: colectividad de personas unidas conscientemente por una comunidad de origen, historia, tradiciones, idioma, religión, etcétera, que se afirma

como sujeto de derechos culturales, políticos y económicos, resaltando, en primer lugar, el derecho a la libre determinación.⁴

La definición jurídica de pueblo indígena que impera en la legislación mexicana está contenida en el Convenio 169 de la OIT ya que fue incorporada casi textualmente en el Art 2 de la CPEUM. "son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas"⁵

Recursos biológicos: los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA, Art. 3. Fracción XXVIII)

Recursos Genéticos (RG): Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción.

Semillas nativas: son semillas propias de las comunidades rurales

Usuarios de los recursos genéticos: los usuarios son los responsables de la distribución en los beneficios que se deriven de los recursos genéticos a los proveedores. Buscan el acceso a los recursos genéticos para una amplia gama de propósitos, desde la investigación básica hasta el desarrollo de nuevos productos. Constituyen un grupo diverso, que incluye personas físicas, jardines botánicos, coleccionistas, institutos de investigación, investigaciones industriales, como farmacéuticas, agrícola y cosmética.

³ OMPI, 2017.



Citado en Bernal, 2013.

DOF 2001



Anexos

Anexo 1. Beneficios monetarios y no monetarios, contenidos en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

- 1. Entre los beneficios monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:
 - (a) Tasas de acceso o tasa por muestra recolectada o adquirida de otro modo;
 - (b) Pagos por adelantado;
 - (c) Pagos hito;
 - (d) Pago de regalías;
 - (e) Tasas de licencia en caso de comercialización;
 - (f) Tasas especiales por pagar a fondos fiduciarios que apoyen la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
 - (g) Salarios y condiciones preferenciales si fueron mutuamente convenidos;
 - (h) Financiación de la investigación;
 - (i) Empresas conjuntas;
 - (j) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.
- 2. Entre los beneficios no monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:
 - (a) Intercambio de resultados de investigación y desarrollo;
 - (b) Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en la Parte que aporta los recursos genéticos;
 - (c) Participación en desarrollo de productos;
 - (d) Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación;
 - (e) Admisión a las instalaciones ex situ de recursos genéticos y a bases de datos;
 - (f) Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y de tecnología en términos justos y más favorables, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos



genéticos, incluida la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

- (g) Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología;
- (h) Creación de capacidad institucional;
- (i) Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades para la administración y aplicación de la reglamentación en materia de acceso;
- (j) Capacitación relacionada con los recursos genéticos con la plena intervención

de los países que aportan recursos genéticos y, de ser posible, en tales países;

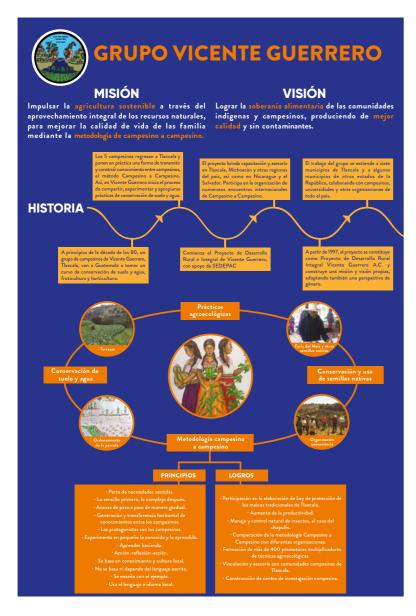
- (k) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos inventarios biológicos y estudios taxonómicos;
 - (l) Aportes a la economía local;
- (m) Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en la Parte que aporta los recursos genéticos;
- (n) Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;
 - (o) Beneficios de seguridad alimentaria y de los medios de vida;
 - (p) Reconocimiento social;
- (q) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

Anexo 2. Infografías del Grupo Vicente Guerrero relacionadas a las prácticas agroecológicas comunitarias.



Fuente: Grupo Vicente Guerrero con apoyo de la clase de Agroecología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (2018).



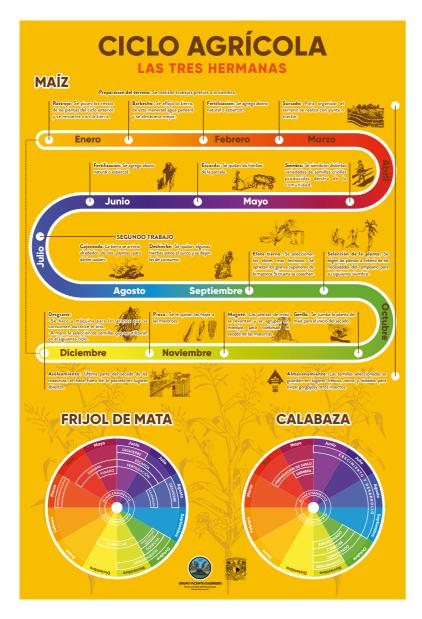


Fuente: Grupo Vicente Guerrero con apoyo de la clase de Agroecología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (2018).



Fuente: Grupo Vicente Guerrero con apoyo de la clase de Agroecología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (2018).





Fuente: Grupo Vicente Guerrero con apoyo de la clase de Agroecología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (2018).

Bibliografía

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III). En vigor: 10 de diciembre de 1948. Paris.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI). En vigor: 23 de marzo de 1976. Estados Unidos.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución 2200 A (XXI). En vigor: 23 de marzo de 1976. Estados Unidos.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación Última reforma publicada octubre 09, 2019. México.

Cámara de Diputados del H. Congreso De La Unión. (1988). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2015. México.

Cámara de Diputados del H. Congreso De La Unión. (1992). Ley Agraria. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018. México.

Cámara de Diputados del H. Congreso De La Unión. (2000). Ley General de Vida Silvestre. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018. México.

Cámara de Diputados del H. Congreso De La Unión. (2018). Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018. México.

Cámara de Diputados del H. Congreso De La Unión. (2018). Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018. México.

Galán, M, & Rodríguez E. (2015). Clasificación campesina de tierras y análisis agroclimático para el diagnóstico de la fertilidad del suelo en Vicente Guerrero, Españita, Tlaxcala. Universidad Autónoma Chapingo Departamento de suelos. Estado de México.



García, E. (1973). Modificaciones al sistema de clasificación climática de Köppen. Instituto de Geografía, A. Valiente-Banuet and E. Ezcurra.

Grupo Vicente Guerrero con apoyo de la clase de Agroecología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (2018). Conservación de agua y suelo. Recuperado de https://agroecologiaciencias.org/

Grupo Vicente Guerrero con apoyo de la clase de Agroecología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (2018). *Grupo Vicente Guerrero*. Recuperado de https://agroecologiaciencias.org/

Grupo Vicente Guerrero con apoyo de la clase de Agroecología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (2018). Ciclo agrícola, las tres hermanas. Recuperado de https://agroecologiaciencias.org/

Grupo Vicente Guerrero con apoyo de la clase de Agroecología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (2018). *Preparación y siembra*. Recuperado de https://agroecologiaciencias.org/

INEGI. (2009). Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos . Españita, Tlaxcala.

Naciones Unidas. (1992). Convenio sobre la Diversidad Biológica. Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro. En vigor: 29 de diciembre de 1993. Brasil.

Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD). Aprobada: del 13 al 14 de junio 1992. Brasil.

Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Aprobada: 13 de septiembre de 2007 Estados Unidos.

Naciones Unidas. (2010). Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios. Décima reunión de la Conferencia de las Partes. En vigor: 12 octubre 2014. Japón.

Naciones Unidas. (2018). Declaración de los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en Zonas Rurales. Consejo de Derechos Humanos 39º período de sesiones. Aprobada: 17 de diciembre 2018. Nueva York/Roma.

Organización de Estados Americanos. (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 46 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Aprobada: 14 de junio 2016. Estados Unidos.

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32). En vigencia: 18 de julio de 1978. Costa Rica.

Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador". Asamblea General - Décimo Octavo Periodo Ordinario De Sesiones. En vigor: 16 de noviembre de 1999. El Salvador.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Sesión de la Conferencia: 76. En vigor: 5 de septiembre de 1991. Suiza.

Ramos, S. F. J. 1998. Grupo Vicente Guerrero de Españita, Tlaxcala, dos décadas de promoción de Campesino a Campesino. Red de Gestión de Recursos Naturales. Fundación Rockefeller, México. 111 pp.

Rosas, J.I. 2013. Sistema Agroforestal y Alimentación familiar en en Vicente Guerero, Españita, Tlaxcala. Universidad Autónoma Chapingo Estado de México.

Rzedowski, J. (1981). Vegetación de México. México, D. F.: Editorial Limusa S.A. de C.V.

Sánchez M. P., (2008). Proceso autogestivo para la conservación de los suelos y agua en sistemas campesinos sustentables. Tesis de Maestría en Ciencias. Programa en Estrategias de Desarrollo Agrícola Regional. Colegio de Posgraduados. Puebla, Puebla. 120 p.

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2002). Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización. Montreal: Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Montreal, 21 p. Disponible en: https://www.cbd.int/doc/publications/cbd-bonn-gdls-es.pdf

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2019). Directrices Voluntarias Rutzolijirisaxik para la Repatriación de Conocimientos Tradicionales. Montreal, 15 p. (Serie de Directrices del CDB). Disponible en: https://www.cbd.int/doc/guidelines/cbd-RutzolijirisaxikGuidelines-es.pdf

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2019). Directrices Voluntarias Mo' otz Kuxtal para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el "consentimiento previo y fundamentado",

el "consentimiento libre, previo y fundamentado" o la "aprobación y participación", según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de conocimientos tradicionales. Montreal, 9 p. (Serie de Directrices del CDB). Disponible en: https://www.cbd.int/doc/publications/8j-cbd-mootz-kuxtal-es.pdf

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2012). Tkarihwaié:ri Código de Conducta Ética para asegurar el Respeto al Patrimonio Cultural e Intelectual de las Comunidades Indígenas y Locales Pertinentes para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica. Montreal, 16 p. Disponible en: https://www.cbd.int/traditional/code/ethicalconduct-brochure-es.pdf

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2004). Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica (Directrices del CDB) Montreal: Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 21 p. Disponible en: https://www.cbd.int/doc/publications/addis-gdl-es.pdf

Desarrollo del Protocolo Comunitario Biocultural de Vicente Guerrero, Españita, Tlaxcala. México.

Autoridades

Pedro Pérez Mogoyan – *Presidente de la Comunidad* Domingo Gamez Mogoyan – *Comisariado Ejidal*

Construcción: Comité Técnico Comunitario

Rogelio Sánchez Ledezma.
Leticia Díaz Ramírez,
Alfonso González Sánchez,
Clara Sánchez Pérez,
Cleotilde López Nájera,
Elisa Pelcastre Ramírez,
Sergio González Méndez,
Raúl Díaz Tomé,
Pedro Pérez Mogoyan,
Domingo Franco Mogollan,
Alfredo González Alarcón,
Delfino Sánchez Gutiérrez,
Juan Sánchez Ledezma,
Eduardo González Alarcón,
Casimira Torres Zempoalteca,

Facilitación: Red Indígena de Turismo de México A.C.

Ricardo Campos Quezada – *Presidente* Elvia Beltrán Villeda- *Secretaria* José Antonio Medina Oviedo – *Tesorero*

Claudia Valeria Sánchez Flores – Directora de Biodiversidad y Coordinadora General de Protocolos Comunitarios Bioculturales Jorge Gabriel Arévalo García – Asesor legal Ariel Morales Reyes – Asesor legal Lía Nazaret López Martínez - Técnica Roberto Gerardo Campos Hernández - Técnico José David Ruiz Aguilar - Técnico

Diseño Editorial Tannia Sánchez Flores











PROTOCOLO COMUNITARIO BIOCULTURAL DE VICENTE GUERRERO

Españita, Tlaxcala. México.